



Luis Eduardo Marín Gutiérrez

ABOGADO

Universidad Central del Valle y Unilibre
Derecho: Civil, Laboral, Familia y Administrativo

Trujillo-V., 03 de Septiembre de 2020.

Dra.

CLARA ROSA CORTES MONSALVE
JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL
TRUJILLO- VALLE.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Pertenencia.

Demandante: ANAES GONZALEZ HOY SUCESOSES PROCESALES.

Demandados: ALVARO GORDILLO MORENO Y OTROS.

Radicación No. 2016-0089-00

LUIS EDUARDO MARIN GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en Zarzal-Valle, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del demandado señor ALFREDO EMIR GORDILLO MORENO, comedidamente y de conformidad con los artículos 318 y 319 del C.G. del P., me permito interponer el RECURSO DE REPOSCICIÓN, parcialmente, contra el auto interlocutorio No. 292 del 24 de Agosto de 2020, notificado por estado el 31 de este mes y mediante el cual su Despacho resolvió sobre la sucesión procesal de la parte demandante y dió por notificados a varios demandados y a otros no.

La razón de inconformidad con el auto recurrido se concreta en haber dado por notificados por aviso a los demandados ALVARO, ROSA MIRYAM, CARLOS HUMBERTO, JOSE HUGO, MARIELA, JHON JAIRO, SANDRA PATRICIA, YENI LORENA Y DANIELA GORDILLO, por la potísima razón que en verdad no se surtió la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P., como veremos:

**Oficina: Calle 9 No. 7-35 Interior 101 Teléfono: 2206609 Cel. 300 7852730 Zarzal, Valle
luliseabogado80@gmail.com**

Hasta el día de hoy y respecto de los demandados relacionados en el anterior párrafo, solamente se ha agotado el trámite previsto en el artículo 291 bis, es decir, se les envió **la citación para notificación personal**, pero como no comparecieron al Despacho para que se agotara el trámite de notificación personal, debió procederse a efectuar dicha notificación por aviso, como lo ordena el numeral 6 del artículo 291 del C.G. del P., agotando el trámite señalado en el artículo 292 bis., pero como la señorita Juez lo puede comprobar en el expediente, brilla por su ausencia que la parte demandante haya cumplido con esa carga procesal.

Veamos lo que al respecto consta en el expediente:

A folios 102 al 114 obran las copias de todos los **oficios (036 al 048** de Enero 20 de 2017), que el Despacho dejó en el plenario, luego de hacer entrega a la parte actora para su envío, citando para notificación personal de todos los demandados (art. 291 C.G.P.), de ellos se entregaron los siguientes Así:

A folios 126 y 127 se glosaron las copias de **los oficios 039 y 043** de citación para notificación personal, enviados a los demandados **Jorge Elberto y Danilo Gordillo Moreno** y recibidos por el demandado Danilo Gordillo Moreno, en el corregimiento de Robledo-Trujillo-Valle.

Se surtió así, solo el trámite del artículo 291 del C.G.del P., por lo tanto no se encuentra aún notificado el auto admisorio de la demanda, por cuanto **no se agotó el trámite previsto en el art. 292 bis, o sea, la notificación por aviso.**

En este sentido y en relación con estos dos demandados el Despacho acertó en la providencia que recurro parcialmente, **mas no sucedió lo mismo en relación con los que a continuación relaciono:**

1.- A folios 128-129 y 130 se glosaron, la certificación postal, la guía y la copia cotejada por la empresa de correos del **oficio No. 042** de citación para notificación personal, enviado a la demandada **MIRYM GORDILLO DE LATORRE** y recibido en la dirección suministrada por el demandante en el municipio de Bugalagrande-Valle, por Libia de Latorre.

Se surtió así, solo el trámite del artículo 291 del C.G.del P., por lo tanto no se encuentra aún notificado el auto admisorio de la demanda, por cuanto **no se agotó el trámite previsto en el art. 292 bis, o sea, la notificación por aviso.**

2.- A folios 131,132, y 133 se glosaron, la certificación postal, la guía y la copia cotejada por la empresa de correos del **oficio No. 041** de citación para notificación personal, enviado al demandado **CARLOS HUMBERTO GORDILLO MORENO** y recibido en la dirección suministrada por el demandante en el municipio de Bugalagrande-Valle, por Edi Lorza.

Se surtió así, solo el trámite del artículo 291 del C.G.del P., por lo tanto no se encuentra aún notificado el auto admisorio de la demanda, por cuanto **no se agotó el trámite previsto en el art. 292 bis, o sea, la notificación por aviso.**

3.- A folios 134,135 y 136 se glosaron, la certificación postal, la guía y la copia cotejada por la empresa de correos del **oficio No. 045** de citación para notificación personal, enviado al demandado **JHON JAIRO GORDILLO VICTORIA** y recibido en la dirección suministrada por el demandante en el municipio de Bugalagrande-Valle, por Zuleima de La Cruz.

Se surtió así, solo el trámite del artículo 291 del C.G.del P., por lo tanto no se encuentra aún notificado el auto admisorio de la demanda, por cuanto **no se agotó el trámite previsto en el art. 292 bis, o sea, la notificación por aviso.**

4.- A folios 137, 138 y 139 se glosaron, la certificación postal, la guía y la copia cotejada por la empresa de correos del **oficio No. 047** de citación para notificación personal, enviado a la demandada **YENI LORENA GORDILLO FERNANDEZ** y recibido en la dirección suministrada por el demandante en el municipio de Bugalagrande-Valle, por Zuleima de La Cruz.

Se surtió así, solo el trámite del artículo 291 del C.G.del P., por lo tanto no se encuentra aún notificado el auto admisorio de la demanda, por cuanto **no se agotó el trámite previsto en el art. 292 bis, o sea, la notificación por aviso.**

5.- A folios 140, 141 y 142 se glosaron, la certificación postal, la guía y la copia cotejada por la empresa de correos **del oficio No. 048** de citación

para notificación personal, enviado a la demandada **DANIELA GORDILLO FERNANDEZ** y recibido por la demandada, en la dirección suministrada por el demandante.

Se surtió así, solo el trámite del artículo 291 del C.G.del P., por lo tanto no se encuentra aún notificado el auto admisorio de la demanda, por cuanto **no se agotó el trámite previsto en el art. 292 bis, o sea, la notificación por aviso.**

6.- A folios 145, 146 y 147 se glosaron, la certificación postal, la guía y la copia cotejada por la empresa de correos **del oficio No. 040** de citación para notificación personal, enviado al demandado **JOSE HUGO GORDILLO MORENO** y recibido en la dirección suministrada por el demandante en la ciudad de Cali, por Camilo Torres.

Se surtió así, solo el trámite del artículo 291 del C.G.del P., por lo tanto no se encuentra aún notificado el auto admisorio de la demanda, por cuanto **no se agotó el trámite previsto en el art. 292 bis, o sea, la notificación por aviso.**

7.- A folios 148, 148 repetido y 149 se glosaron, la certificación postal, la guía y la copia cotejada por la empresa de correos **del oficio No. 044** de citación para notificación personal, enviado a la demandada **MARIELA GORDILLO MORENO** y recibido en la dirección suministrada por el demandante en la ciudad de Cali, por Gonzalo Marín.

Se surtió así, solo el trámite del artículo 291 del C.G.del P., por lo tanto no se encuentra aún notificado el auto admisorio de la demanda, por cuanto **no se agotó el trámite previsto en el art. 292 bis, o sea, la notificación por aviso.**

8.-A folios 150, 151 y 152 se glosaron, la certificación postal, la guía y la copia cotejada por la empresa de correos **del oficio No. 036** de citación para notificación personal, enviado al demandado **ALVARO GORDILLO MORENO** y recibido en la dirección suministrada por el demandante en en la ciudad de Cali, por Gonzalo Marín.

Se surtió así, solo el trámite del artículo 291 del C.G.del P., por lo tanto no se encuentra aún notificado el auto admisorio de la demanda, por cuanto **no se agotó el trámite previsto en el art. 292 bis, o sea, la notificación por aviso.**

Como actualmente se encuentra vigente el decreto legislativo No.806 de 4 de Junio de 2020, que entre otras actuaciones judiciales modificó el procedimiento para la notificación personal, éstas deben efectuarse conforme lo ordena el artículo 8 de dicho decreto.

En consecuencia solicito a la señora Juez se sirva reponer parcialmente el auto recurrido y en su lugar ordenar que a los demandados ALVARO GORDILLO MORENO, MARIELA GORDILLO MORENO, JOSE HUGO GORDILLO MORENO, DANIELA GORDILLO FERNANDEZ, YENI LORENA GORDILLO FERNANDEZ, JHON JAIRO GORDILLO VICTORIA, CARLOS HUMBERTO GORDILLO MORENO y MIRYAM GORDILLO DE LATORRE, se les debe notificar el auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, por cuanto aún no se ha cumplido con dicha actuación y carga procesal.

Señora Juez, Atentamente.



LUIS EDUARDO MARÍN GUTIERREZ
C.C. No. 6.556.831 de Zarzal - V.
T.P. No. 23.883 del C.S. de la J.
Celular : 300-7852730
Correo luisca bogado80@gmail.com
Dirección: Calle 9 No. 7-35 Zarzal-V.

Rdo: septiembre 3. 2020.
vía electrónica.
3 folios. (Reposición)
de auto.
Nayibe
Suiz

